

MH.UVI.DGII/006.04/2022

MH.UVI.DGA/006.01/2022

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES CONTENIDOS EN LA LEY ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la aplicación de las exenciones y demás aspectos tributarios regulados en la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 357, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 435, del mismo día, mes y año, en adelante denominada LECCP.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en adelante MOPT; compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, en lo sucesivo, las compañías; y sus proveedores.

IV. CONTENIDO

1- EXENCIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con el artículo 26 de la LECCP, tanto el MOPT como las compañías, gozan de los beneficios tributarios siguientes:

- a) Exención total del Impuesto sobre la Renta.
- b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación



de Servicios.

- c) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con los Centros Penitenciarios, de impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios.
- d) Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto de la LECCP.

2- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES

- a) Las exenciones se establecen de manera concreta para efectos de posibilitar la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, no siendo extensivas a sujetos u operaciones diferentes a las que regula la LECCP; en este sentido, ninguna de las exenciones será extensiva a bienes para consumo o de uso de personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes de activo corriente.
- b) Con base a lo prescrito en el artículo 28 de la LECCP, las exenciones tendrán un plazo determinable, el que se contará a partir de la fecha de la firma de los correspondientes contratos de estudios, diseño y construcción con el MOPT, y terminará en el momento de la recepción final de las respectivas obras.
- c) El MOPT y las compañías, deberán cumplir con la presentación de un informe de inicio de obra y otro de finalización de obra o servicio, los cuales deberán contener como mínimo: i) Nombre, denominación o razón social de la compañía; 1) Número de Identificación Tributaria; 2) tipo de servicio convenido; 3) fecha, monto y referencia del contrato; y 4) fecha de inicio y finalización de la obra. Los informes serán suministrados a la Dirección General de Impuestos Internos, conforme los plazos siguientes:
 - i. El informe de inicio de obra, se presentará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscrito el correspondiente contrato; y,
 - ii. El informe de finalización de obra o servicio, será suministrado en el plazo de cinco días hábiles siguientes de verificada la recepción final de la obra o terminada la relación contractual.

Si durante la ejecución de los respectivos contratos, se efectúan modificaciones a los mismos, tal situación deberá ser informada por el MOPT y las compañías, en el plazo de cinco días hábiles siguientes de realizada la modificación.



- d) A fin de facilitar el goce de las exenciones tributarias, en la página web del Ministerio de Hacienda, se publicará el detalle de las compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, lo que deberá actualizarse oportunamente.

3- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) La exención en referencia, será aplicable a las rentas que obtengan las compañías, provenientes exclusivamente de la planificación, diseño y construcción de centros penitenciarios, para lo cual deberán llevar registros separados que permitan identificar plenamente dichas rentas, y distinguirlas de los ingresos obtenidas de otras fuentes, y además, que faciliten comprobar el inicio y fin del goce del beneficio.
- b) Cuando no sea posible identificar los costos y gastos realizados en relación a las rentas no gravables y las rentas afectas, deberá aplicarse el mecanismo de proporcionalidad que establece el artículo 28 incisos tercero y cuarto de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- c) Son aplicables en todo caso, las reglas de deducibilidad que el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta estipulan para ese propósito.
- d) Para efectos de la declaración de Impuesto sobre la Renta, las compañías deberán incorporar los ingresos obtenidas en el marco de la LECCP, en el apartado específico que para tal fin contenga la referida declaración, la cual deberá presentada dentro del plazo que establece el artículo 48 de la Ley que tutela el referido impuesto.

3.1.1 OTRAS INCIDENCIAS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Las compañías no deberán efectuar anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los artículos 151, 152 del Código Tributario, 92 de su Reglamento de Aplicación, y 4 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; no obstante, subsiste la obligación formal de declarar incorporando los referidos ingresos en las casillas especiales que para tal efecto se habiliten en la declaración correspondiente.
- b) Las compañías están obligadas a realizar las retenciones a que hubiere lugar conforme a los supuestos previstos por la normativa tributaria, por las sumas pagadas o acreditadas; retenciones que deberán ser enteradas a la Administración Tributaria en el plazo que prevé el artículo 62 de la Ley de la materia.
- c) Los socios o accionistas de las compañías, están sujetos a la retención de



Impuesto sobre Renta a la Distribución de Utilidades, por lo que, las mismas deberán observar las reglas que prescribe el artículo 72 y siguientes de la Ley que contiene el señalado tributo.

- d) Las compañías, deberán cumplir con todas aquellas obligaciones formales que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

3.2 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

- a) Las prestaciones de servicios realizadas por las compañías en el marco de las actividades que señala la LECCP, estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Las adquisiciones locales bienes y/o servicios que resulten indispensables para prestar los servicios planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Por las operaciones realizadas a favor del MOPT, corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No. 357. Ver Formato ilustrativo en Anexo 1 de esta Guía.
- d) Los contribuyentes del IVA, que realicen ventas de bienes y/o prestaciones de servicios a las compañías contratadas por el MOPT, para la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, tendrán que emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L No. 357 y al del Contrato suscrito. Ver formato ilustrativo en Anexo 2 de esta Guía. Para constatar la calidad de exentas de las compañías en referencia, los contribuyentes podrán consultar la página web del Ministerio de Hacienda.
- e) Las facturas por ventas que se emitan y entreguen bajo los alcances de la LECCP, deberán registrarse en el anexo especial que para tal efecto contenga la declaración.
- f) Cuando en un mismo periodo tributario se verifique la ocurrencia de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación de la LECCP, las compañías, no estarán supeditados a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en cumplimiento a la finalidad especial de eficiencia y celeridad en la construcción y puesta en operación los centros penitenciarios que se busca con el régimen jurídico tutelado en la referida Ley. Igual situación se advierte, respecto de los proveedores locales de las citadas compañías.



- g) Se deberá presentar la respectiva declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establece los artículos 93 y 94 de la Ley de la materia.

Asimismo, deberán incorporar en apartado de las compras exentas, aquellas que se encuentren relacionadas con la actividad incentivada, lo cual deberá estar debidamente documentado y registrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Para efectos de lo anterior, en los anexos de la Declaración Electrónica del referido impuesto, se deberá agregar el detalle de dichas compras, conforme lo disponga la Administración Tributaria, en atención a lo establecido en el artículo 95 del Código Tributario.

- h) Las compañías deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, les corresponda observar.
- i) Las compañías, no estarán sujetas a retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por las operaciones efectuadas al amparo de la LECCP.

3.3 IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS

La importación definitiva de mercancías procedentes del exterior, que resulten indispensables para prestar los servicios planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, estarán exentas del pago de cualquier impuesto que grave su ingreso al territorio aduanero nacional, inclusive los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para hacer efectiva la exención deberá adjuntarse la orden de compra o contrato suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

La exención antes indicada, no comprende las tasas por servicios que se generen con motivo de la importación de las mercancías procedentes del exterior.

3.4 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES

El MOPT se encuentra exento del pago de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos inmuebles que realice en virtud de la LECCP y conforme a lo regulado en el artículo 1 numeral 6) de la ley que tutela dicho impuesto.



4- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

- a) La inscripción de los inmuebles en el registro público correspondiente, adquiridos por el MOPT en el marco de la LECCP, no estará sujeta a la condición de solvente establecida en el artículo 218 inciso primero, literal d) del Código Tributario; en consecuencia, los Registradores del Centro Nacional de Registros, deberán proceder con la inscripción sin la exigencia de la referida condición.
- b) Los sujetos que hayan transferido bienes inmuebles al MOPT, de forma voluntaria, deberán liquidar y pagar Impuesto sobre la Renta correspondiente, por los ingresos obtenidos, debiendo observar las reglas relativas a la ganancia de capital estipuladas en los artículos 14 y 42 de la ley de la materia, salvo que corresponda a una operación habitual o del giro, en cuyo caso, el impuesto se calculará como renta ordinaria.

Cuando la persona natural transfiera al MOPT su primera casa de habitación, de cumplirse las condiciones que señala el artículo 4 numeral 12) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los ingresos obtenidos se consideran rentas no gravables; en consecuencia, no emerge la obligación de pago del mencionado tributo.

- c) Previo al pago del valor del inmueble adquirido en el marco de la LECCP, el MOPT y el juez, solicitarán informe de las deudas tributarias existentes al momento de la transacción, a fin de que se efectúe el pago de las mismas, conforme el mecanismo que regula el artículo 25 de la citada Ley; en este caso, no será oponible la restricción de la información tributaria que tutela el artículo 28 del Código Tributario.
- d) El MOPT al momento de efectuar el pago del bien inmueble, por medio de expropiación, deberá efectuar la retención del diez por ciento (10%) que se refiere el artículo 156-B del Código Tributario, la cual tendrá el carácter de anticipo del Impuesto sobre la Renta para el sujeto expropiado.

V. ALCANCE DE LA GUÍA

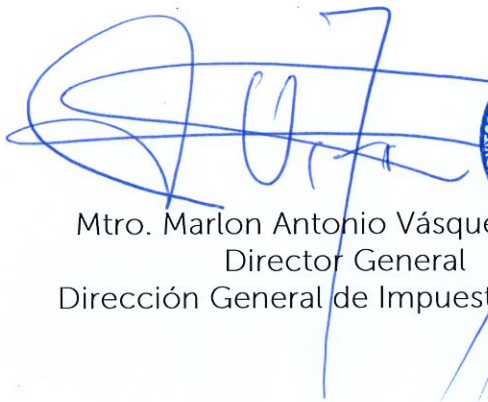
Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse según sus respectivas competencias, a la Dirección General de Impuestos Interno o Dirección General de Aduanas. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a las referidas Direcciones Generales, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.



VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 11 de mayo de 2022.



Mtro. Marlon Antonio Vásquez
Director General
Dirección General de Impuestos Internos



Licda. Samadhy Elizabeth Martínez
Directora General
Dirección General de Aduanas

ANEXOS A LA GUIA DE ORIENTACION PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES
CONTENIDOS EN LA LECCP

MH.UVI.DGII/006.04/2022

MH.UVI.DGA/006.01/2022

Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA POR SERVICIOS DE COMPAÑÍAS AL MOPT
(ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por estimación de Prestación	\$ 50,000.00		\$ 50,000.00	
	de Servicios de Planificación de Centro				
	Penitenciario según Contrato Ref. _____.				
	Exento D.L. No. 357 de fecha 19/04/2022				
				SUMAS	\$ -
				VENTAS EXENTAS	\$ 50,000.00
				TOTAL	\$ 50,000.00



ANEXO N° 2: FORMATO DE FACTURA POR VENTAS DE PROVEEDORES A
COMPAÑÍAS QUE HAN SUSCRITO CONTRATO CON EL MOPT (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
5	Escuadras tipo compas	\$ 5.00		\$ 25.00	
5	Cintas métricas 30 mts	\$ 15.00		\$ 75.00	
5	Niveles láser	\$ 720.00		\$ 3,600.00	
20	Resmas de papel pergamino Alemán	\$ 15.00		\$ 300.00	
	Exento D.L. No. 357 de fecha 19/04/2022				
	Contrato Ref. _____				
			SUMAS		\$ -
			VENTAS EXENTAS		\$ 4,000.00
			TOTAL		\$ 4,000.00

